VISTO

La Ordenanza n ° 4.473, que regula la imposición de nombres a las avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad.

La Ordenanza n ° 7.972 que excluye del nomenclador de calles y espacios públicos de la ciudad los nombres de todas aquellas personas que hayan tenido cargos o participación directa en los diferentes gobiernos surgidos de golpes institucionales en nuestro país.

CONSIDERANDO

Que la imposición de nombres a avenidas, calles, espacios verdes, etc., debe implicar no sólo su utilidad práctica de ser un motivo de referencia e identificación geográfica sino que debe constituirse en un nexo entre la memoria colectiva y los hechos, acontecimientos o personas que han contribuido al bienestar general.

Que, de acuerdo con lo anterior, resultaría inadmisible que dichos espacios fueran utilizados para honrar la memoria de hechos o personajes que estuvieran relacionados con procesos históricos, políticos y sociales que hubieran implicado una abierta violación a la Constitución Nacional, fundamentalmente, los crímenes de lesa humanidad, y todo otro atentado a los derechos humanos.

Que la denominación crímenes de lesa humanidad tiene su origen jurídico en el Tribunal de Nuremberg (1945-46), Alemania, dónde fueron juzgados los criminales nazis de la Segunda Guerra Mundial, afirmando el estatuto de Nuremberg que se entiende por crímenes de Lesa Humanidad el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos.

Que la colaboración con gobiernos que hayan cometido este tipo de crímenes, ya sea en nuestro país o en el mundo, constituye un hecho incompatible con cualquier tipo de recuerdo u homenaje a realizar desde el Estado.

Que esta colaboración implica tanto el ocupar cargos públicos como cualquier otra fundamentación pública, política o ideológica, que respalde este tipo de regímenes.

Que, además de los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución Nacional, nuestro país ha adherido a los siguientes Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos- "Pacto de San José de Costa Rica"-, entre otros.

Que el próximo 10 de Diciembre se conmemora el Día Internacional de los Derechos Humanos, recordando un nuevo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que, en forma reciente, la Municipalidad de Rosario ha creado la Oficina de Derechos Humanos dedicada fundamentalmente a difundir y concientizar en los principios inalienables de los que deben gozar todos los ciudadanos.

Que sería incompatible que de este cuerpo - que cuenta con una Comisión y un Consejo Asesor en Derechos Humanos y que en reiteradas oportunidades se expresó y actuó en defensa de los mismos- se nominen calles y espacios públicos en forma contradictoria con estos principios.

Por lo expuesto anteriormente, los concejales y concejalas abajo firmantes elevan para su consideración el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza nº 4473/88, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Queda prohibida expresamente la imposición de nombres en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras, o de cualquier otra entidad cuya índole, a juicio del Concejo Municipal, hiciese presumir finalidades incompatibles con las de un homenaje.
- b) cuando se trate de personas, cualquiera sea su nacionalidad, involucradas en violaciones a los derechos humanos; o quienes, en su actuación pública, hayan colaborado con gobiernos de cualquier parte del mundo, que cometieron crímenes de lesa humanidad.
- c) acontecimientos que recuerden en forma reivindicatoria hechos violatorios de los derechos humanos, ocurridos en nuestro país o el mundo".

Art. 2°: Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D. M.

ANTESALAS, 16 de Noviembre de 2006.